

- a) Dr. Darío Octavio Fernández Espinal;
- b) Dra. Divina Consuelo Florentino Flaquer; y
- c) Dr. Darío Ulises Paulino Minier.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7686, que suspende por tres días el tránsito de pasajeros por la vía aérea con destino a la República Dominicana.

G. O. No. 8638-Bis, del 1ro. de febrero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7686

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda suspendido el tránsito de pasajeros con destino a la República Dominicana durante los días 30 y 31 de enero y 1o. de febrero de 1962.

Art. 2.— En consecuencia, el Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo, de Santo Domingo, así como cualquier otro aero-

puerto del país, estarán inhabilitados para esos fines, en dichas fechas.

Art. 3.— Las Compañías de transporte aéreo, tomarán las medidas que sean de lugar para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7687, que nombra al Lic. Edmundo Batlle Viñas Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7687

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente